

# Jurisdicción militar: Impunidad y violaciones a los derechos humanos

Análisis Enero 2013

**CMDPDH**



**Comisión Mexicana  
de Defensa y Promoción de  
los Derechos Humanos A.C.**

Más de 20 años...

## En el contexto de la actual estrategia de seguridad que ha desplegado una gran presencia militar en las calles del país es evidente el aumento de casos de violaciones graves a los derechos humanos por parte de elementos de las Fuerzas Armadas.

### Aumento de violaciones de Derechos Humanos por parte de las Fuerzas Armadas

En el contexto actual de una elevada presencia militar en las calles, el aumento de las violaciones graves de derechos humanos cometidas por elementos castrenses es evidente. Su participación actual en labores de procuración de justicia y de seguridad en la estrategia de combate a la delincuencia organizada a través de patrullajes militares y retenes en calles y carreteras del país ha tenido un serio impacto en la vigencia de los derechos humanos.

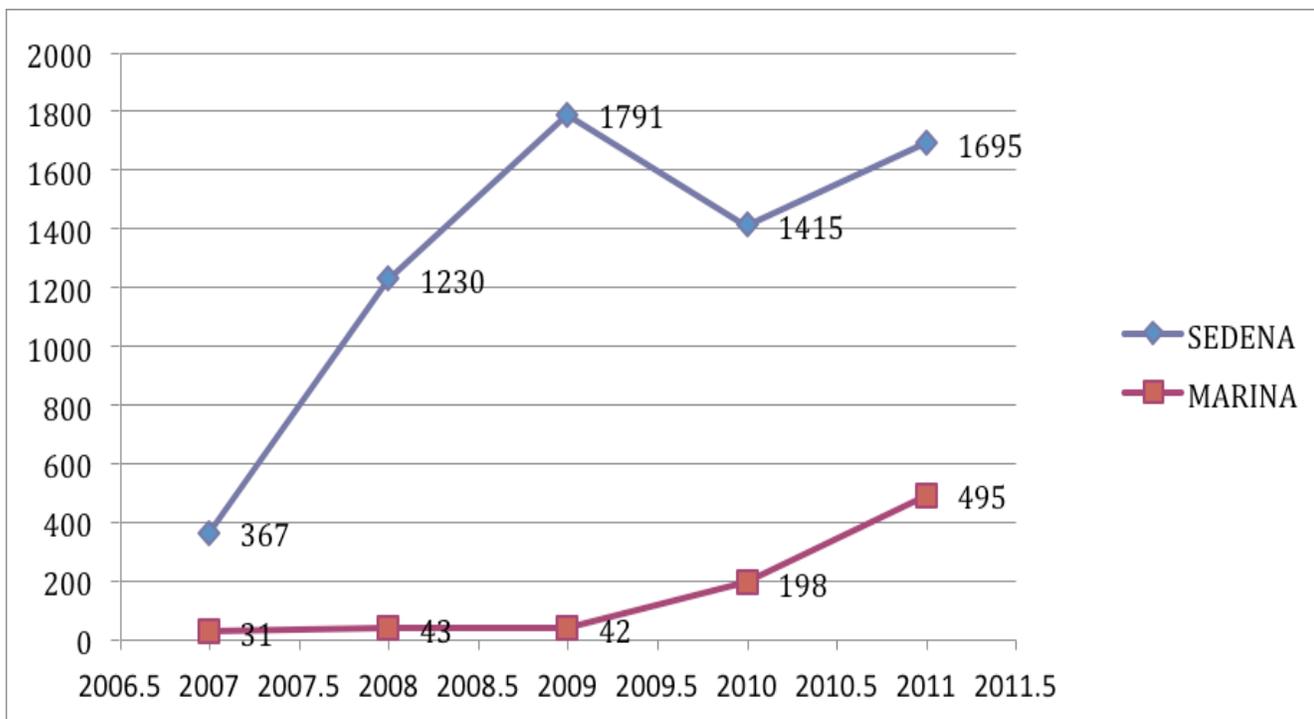
Las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) por violaciones de derechos humanos cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas se han incrementado en un 1,000% durante el último sexenio. Tan sólo en 2010 y 2011, una de cada tres quejas presentadas ante la CNDH fue en contra de la Secretaría de la Defensa o de la Marina.<sup>1</sup>

A pesar de ello, las denuncias de dichas violaciones no son investigadas y hasta el momento no existe un sólo miembro

de las Fuerzas Armadas condenado por un juez civil por estos hechos. Por el contrario, la jurisdicción militar continúa siendo aplicada para investigar las violaciones de derechos humanos, a pesar de resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para restringir la jurisdicción militar.

Según un informe elaborado por la propia SEDENA, entre los años 2007 y 2012, han sido sentenciados por la justicia militar 3.612 militares. Sin embargo, según el desglose elaborado por la dependencia, 3.154 fueron sentenciados por desertión (87%); 142 por insubordinación (5%) y tan sólo 33 sentenciados por violaciones a derechos humanos, es decir, menos del 1% del total. Cabe señalar que, además, los 33 militares condenados por un juez militar fueron implicados todos en un mismo caso.<sup>2</sup>

Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se ha pronunciado ya en cuatro ocasiones diferentes en relación a la jurisdicción militar, condenando al Estado mexicano a reformar el Código de Justicia Militar para prohibir que militares involucrados en violaciones de derechos humanos sean juzgados por Tribunales militares.



Las quejas ante la CNDH por violaciones a derechos humanos cometidos por militares entre 2006 y 2012 incrementaron en **1,000%**

## La SCJN y la jurisdicción militar

Durante el mes de julio de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inició una discusión, bajo el Expediente Varios 912/2010, acerca de la aplicación de la jurisdicción militar en México. Dicha discusión se dio en el contexto de una consulta a trámite introducida por el Presidente de la Corte sobre las obligaciones del Poder Judicial en relación con las sentencias de la Corte Interamericana, particularmente a causa de la sentencia emitida en noviembre de 2009 sobre el caso de Rosendo Radilla Pacheco.

El criterio establecido en aquella ocasión por la SCJN dejó claro que “bajo ninguna circunstancia la jurisdicción militar puede ser válida cuando se encuentren involucrados civiles en violaciones a los derechos humanos”.<sup>3</sup> La Suprema Corte estableció su competencia para resolver los casos en que exista un conflicto entre las jurisdicciones militar y civil, y clarificó su facultad de aplicar la competencia original en aquellos casos en que exista un conflicto jurisdiccional entre autoridades civiles y militares emanado de casos de violaciones de derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas.

Dichos resolutivos resultaron de trascendencia histórica y sentaron un precedente de primera importancia en la interpretación y las decisiones que habrían de asumir en el futuro las autoridades jurisdiccionales del país en temas clave de la protección de los derechos humanos de todas las personas, tales como el carácter obligatorio de las sentencias de la Corte Interamericana, la conformidad de las sentencias del Poder Judicial con lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la prohibición de aplicar la jurisdicción militar a casos en los que se hallen involucrados civiles.

Un año más tarde, en el mes de agosto de 2012, la SCJN retomó las discusiones sobre los alcances de la jurisdicción militar tras el análisis de 28 casos que se encontraban en tribunales militares. Tras un mes y medio de debates, la Suprema Corte sentó el precedente jurídico de que todos los casos de violaciones de derechos humanos cometidos por militares donde se encuentren involucrados civiles deberán ser competencia civil. En uno de estos casos, la SCJN declaró el artículo 57 del Código de Justicia Militar inconstitucional, pero aún no ha sentado jurisprudencia sobre este asunto.

En México se requiere de cinco sentencias en el mismo sentido para sentar jurisprudencia. El Pleno de la Corte dejó pendiente el análisis de 17 de éstos casos, mediante los cuales se podría alcanzar las cinco sentencias requeridas.

## La Corte Interamericana y la jurisdicción militar en México

En noviembre de 2009 la Corte Interamericana dictó su sentencia

en el caso Radilla Pacheco, en donde encontró culpable al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla.<sup>4</sup>

En dicha sentencia, la Corte analizó por primera ocasión el carácter de la jurisdicción militar en México, estableciendo que ésta no debe ser aplicada cuando se encuentren involucrados civiles en violaciones a los derechos humanos cometidas por militares. La Corte reiteró que su aplicación debe ser mínima en tiempos de paz, con un alcance restrictivo y excepcional vinculado únicamente a las funciones propias de las fuerzas armadas.<sup>5</sup>

La CoIDH estableció que los tribunales militares no son autoridad independiente, imparcial y objetiva, tal como es establecido por los estándares internacionales en materia del debido proceso.<sup>6</sup> Al analizar el Código de Justicia Militar (CJM), la Corte estimó que en éste se define la disciplina militar de una manera comprensiva que rebasa los límites impuestos por la Constitución en su artículo 13, haciendo del sistema de justicia militar una cuestión personal cuyo funcionamiento es deficiente debido a la falta de independencia e imparcialidad de sus operadores y no una jurisdicción especial sobre las bases de un asunto jurisdiccional, como han tratado de justificarlo.

Por ello, la Corte Interamericana ordenó a México, entre otras cosas, a reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar por ser amplio e impreciso. Además, precisó la Corte, que se debe garantizar que todas las averiguaciones previas por desaparición forzada sean llevadas a cabo en el fuero ordinario y no en el militar.<sup>7</sup>

*“El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.*

CoIDH, Caso Radillo, Noviembre de 2009



En agosto de 2010 México fue nuevamente condenado por la Corte Interamericana en los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo, en cuyas sentencias se analizó nuevamente la jurisdicción militar y se reiteró la necesidad de reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar. Meses más tarde, la Corte dictaría una cuarta sentencia condenatoria a México incluyendo la obligación por reformar el CJM, esta vez en el caso Montiel y Cabrera, conocido como Campesinos Ecologistas.

Asimismo, diversos mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han recomendado a México a reformar la jurisdicción militar y a adecuar la legislación vigente sobre su uso extensivo, tales como el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada, la Relatora Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, quien recientemente realizó una visita a nuestro país.

#### **La reforma pendiente al Código de Justicia Militar**

Tras fuertes y reiteradas presiones por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, en el mes de octubre de 2010 el Ejecutivo Federal envió al Congreso una iniciativa para reformar el artículo 57 del CJM.

Sin embargo, la reforma resultó insuficiente e incluso regresiva. La iniciativa presentada por el Presidente Calderón excluía de la jurisdicción militar únicamente los delitos de desaparición forzada, tortura y violación sexual, sin considerar otra serie de violaciones a los derechos humanos que con frecuencia son cometidas por militares que se encuentran realizando labores de seguridad pública en la actual estrategia de seguridad, tales como detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales o allanamientos.<sup>6</sup>

Organizaciones de la sociedad civil han destacado los elementos principales con los cuales debe integrarse una reforma a la jurisdicción militar a fin de que esta sea compatible con los estándares internacionales en la materia:

#### **IMPUNIDAD Y FUERO MILITAR**

La prevalencia de la jurisdicción militar frente a violaciones a los derechos humanos perpetúa el círculo de impunidad vigente en México e impide a las víctimas acceder a la justicia y a la reparación. Es por ello necesario reformar cuanto antes el Código de Justicia Militar para que todo militar responsable de haber cometido violaciones a los derechos humanos, cualquiera esta sea, sea juzgado por tribunales civiles, sancionado acorde a los estándares internacionales y garantizado en todo momento la reparación adecuada para todas las víctimas.

El Estado Mexicano ha sido reticente de cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana, particularmente en la previsión de reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar. En octubre de 2010, el Presidente envió al congreso una iniciativa para reformar el uso de los tribunales militares. La iniciativa únicamente contempla la exclusión de dicha jurisdicción los delitos de desaparición forzada, violación y tortura, dejando fuera muchos otros crímenes como las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias.

Resulta evidente que tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos los derechos protegidos por la Constitución deben ser interpretados bajo el principio *pro personae*, garantizando la protección más amplia de la persona, principio que refuerza la obligación del Estado de cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana, particularmente en este respecto en que coinciden las cuatro sentencias previamente mencionadas que garantizan, entre otros, el derecho a la protección judicial.

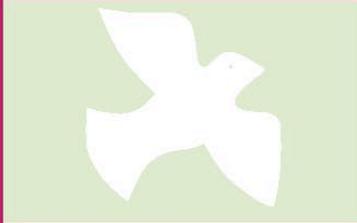
## RECOMENDACIONES:

- Reformar el Código de Justicia Militar, en especial el artículo 57, para prohibir que militares involucrados en violaciones de derechos humanos sean juzgados por Tribunales Militares;
- Prohibir la aplicación de normas o tribunales especiales en materia militar en casos no relacionados con la disciplina militar, asegurando que la reforma a discutirse contemple la competencia de los tribunales federales para este tipo de casos;
- Acatar los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los cuales se prohíbe la aplicación extensiva de la justicia militar a casos en los que están involucrados civiles;
- Garantizar y aplicar el derecho a la protección judicial más amplia, derivado del principio *pro personae* reconocido en el artículo primero constitucional;
- Establecer que en la etapa de investigación, desde el momento en que las autoridades ministeriales militares tengan conocimiento de que las presuntas víctimas son civiles, deberán remitir el asunto a la PGR para que continúe con la investigación.

## Notas:

- (1) Cálculo propio basado en los *Informes de Actividades CNDH de 2006 a 2011*. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- (2) Acceso a la Información Folio 0000700059711. Artículo publicado en El Universal 20 de Febrero de 2011 "Investigan a 178 militares por abusos, afirma Sedena" disponible en [www.eluniversal.com.mx/primer/36369.html](http://www.eluniversal.com.mx/primer/36369.html) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente Varios 912/2010
- (3) Cfr. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 158-159.
- (4) *Ibidem*, párr. 272-275.
- (5) *Ibidem*, párr. 282.
- (6) *Ibidem*, párr. 286-289 y 342 y punto resolutivo 10.
- (7) *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que establece norma mínimas sobre*

# CMDPDH



## Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.

Más de 20 años...

La **Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)** es una organización civil, secular, autónoma e independiente establecida de conformidad con el régimen de las asociaciones civiles no lucrativas, fundada en diciembre de 1989.

Su espectro geográfico de incidencia se centra en México por lo que todas las actividades realizadas en el plano local e internacional tienen como propósito el impacto en la estructura y política gubernamental mexicana para lograr el más amplio rango de protección y disfrute de los derechos humanos y la justicia social en el territorio nacional.

En la CMDPDH tienen cabida todas las posiciones ideológicas que coincidan con la democracia, la necesidad de defender el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos como base fundamental de la vida social.

Tehuantepec 142, Colonia Roma Sur  
Delegación Cuauhtémoc,  
CP 06 760, Ciudad de México  
Tel. +52 (55)55 64 25 82. Fax +116  
Sitio web: [www.cmdpdh.org](http://www.cmdpdh.org)  
Facebook: CMDPDH LaComi  
Twitter/Skype: CMDPDH